



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MARZO DE 2024

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-115/2024

ACTORA: NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:30 horas del 01 de marzo del 2024.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ
ALVAREZ SECRETARIA DE
PONENCIA 5**



Ciudad de México a, 01 de Marzo de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-115/2024

PARTE ACTORA: NAVOR ALBERTO ROJAS
MANCERA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de recurso de queja presentado en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional con número de folio: 0000847 de fecha 21 de Febrero del 2024, por el C. Navor Alberto Rojas Mancera, mediante el cual interpone medio de impugnación en contra de la designación de Cuahemoc Ochoa Fernandez, com candidato a la segunda fórmula para el Senado de la Republica por el Estado de Hidalgo.

RESULTADO

1. Con fecha 25 de febrero del 2024, este organo jurisdiccional previene a la parte actora, para que subsane los defectos de su escrito inicial consediendole un plazo de 72 horas.
2. Con fecha 28 de febrero del 2024, se recibe en la oficialia de partes de este órgano jurisdiccional, el desahogo de la prevención, realizada el día 25 de febreo del año en curso.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-HGO-115/2024**.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala como agravios los siguientes:

Fromal queja, en contra de la designación de Cuahtémoc Ochoa Fernandez como candidato a la segunda fórmula para el Senado de la Republica por el Estado de Hidalgo.

1. INDEBIDA DESIGNACIÓN Y FALTA IDONEIDAD

(...)

En el punto medular que nos ocupa – falta de idoneidad e indebida designación de la candidatura de Cuahtemoc Ochoa Fernandez como candidato a la segunda fórmula para el Senado de la republica por el Estado de Hidalgo, bajo protesta de decir verdad me permito hacer notar a este órgano interno, que el día de hoy 15 febrero de año en curso , el periodico el Universal da cuenta de :

(...)

La nota pone en evidenciaa la verdadera personalidad y calidad de funcionarios que es Cuahtemoc Ochoa Fernández , en el se hace patente la riqueza desmedida con la que cuenta , pues trato de ocultar a sus empresas en la declaración patrimonial, por lo que ante tal mentira resulta evidente que es una persona en la que no se puede confiar, en la publicación (...)

2. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

(...)

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** al **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.**

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

- I. **Competencia.** Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.
- II. **Procedimiento sancionador electoral.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de convocatoria AL

PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA, PARA CANDIDATURAS A AL SENADO DE LA REPUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEÑALADAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 202-2024, lo que se atribuye a órganos intrapartidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 37 y 45 del Reglamento.

1. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado a través del correo electrónico de esta Comisión Nacional, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. De acuerdo a lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso b), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por acreditada su participación en el proceso de selección de de candidatos al AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA, PARA CANDIDATURAS A AL SENADO DE LA REPUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEÑALADAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 202-2024, lo cual acredita con su solicitud de inscripción con número de folio 105519

De igual forma se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: **“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”**

- III. Admisión.** Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.
- IV. Requerimiento.** Al derivarse del escrito de cuenta que las responsables son órganos de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

Ahora bien, en el escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. **PRUEBAS TECNICAS:** Consistentes en diversos links de internet los cuales, solicito sean certificados por el funcionario que designe la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

NOTA1 Medio de información publicado en la liga electronica:

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/aspirante-al-senado-por-hidalgo-omite-empresas-en-declaracion/?outputType=amp>

NOTA 2 Medio de información publicado en la liga electronica:

<https://www.losangelespress.org/mexico-violento/cuauhtemoc-ochoa-acusado-en-fraude-a-pemex-precandidato-de-morena-20231228-7405.html>

NOTA 3 Publicada en la liga electronica

<https://hidalgo.quadratin.com.mx/politica/critican-servilismo-de-cuauhtemoc-ochoa-lo-tildan-de-traidor-en-tula/>

NOTA 4 Visible en la liga electronica <https://expedienteultra.com/cuauhtemoc-ochoa-el-falso-adalid-de-lengua-y-cola-largas/>

NOTA 5 Visible en la liga electronica

<https://hidalgo.quadratin.com.mx/politica/rechazan-imposición-de-ochoa-como-candidato-al-senado/>

NOTA <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/2/21/se-tambalea-candidatura-del-morenista-cuauhtemoc-ochoa-por-caso--fertinal-esconder-propiedades-324391.html>;

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los arábigos 1 al 2.

Por lo que, en cuanto a su valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se admite** el recurso de queja promovido por el **C. Navor Alberto Rojas Mancera**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave CNHJ-HGO-115/2024, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Navor Alberto Rojas Mancera** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones, de Morena**, como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **dese vista** a la **Comisión Nacional de Elecciones, de Morena**, para que en un plazo máximo de **48 horas** rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO